

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2015-00373
Demandante: LILY MAGALY BARRAGAN ROMERO
Demandado: MUNICIPIO DE CACHIPAY

EJECUTIVO

El apoderado del Municipio de Cachipay presentó solicitud radicada ante el Despacho de fecha 29 de noviembre de 2019, por motivo de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Frente a lo anterior, el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...).”

Ahora bien, observa el Despacho que en el escrito en mención, se indican unas sumas de dinero que fueron pagadas a la parte ejecutante las cuales concuerdan con la liquidación del crédito efectuada por el despacho y que se encuentra ejecutoriada y en firme, por tal motivo, al cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo anteriormente citado, el Despacho procederá a declarar la terminación del proceso y ordenar su posterior archivo.

Por otra parte, el Despacho da cuenta que a órdenes del despacho se encuentran constituidos dos títulos judiciales dentro del proceso de la referencia y corresponden a los números:

409000000122282 por un valor de \$ 335.801.73 y,
409000000122890 por un valor de \$ 54.843.00.

Los cuales deben ser entregados al Municipio de Cachipay en consideración a que la obligación objeto de la presente demanda ya fue pagada como se demuestra en el anexo de solicitud de terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá.

Dispone:

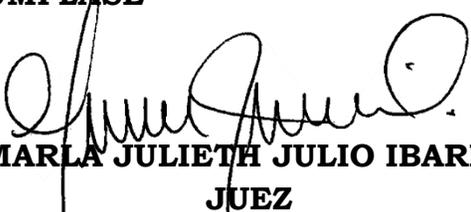
PRIMERO: Declárase la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE por Secretaría la entrega de los títulos números 409000000122282 por un valor de \$ 335.801.73, y 409000000122890 por un valor de \$ 54.843.00 a favor del Municipio de Cachipay.

TERCERO: Por Secretaría elabórense y remítanse los oficios de desembargo, si existieren medidas cautelares vigentes.

CUARTO: En firme esta decisión, por Secretaría archívese el expediente de la referencia, previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

lccf

<i>República de Colombia</i>			
<i>Rama judicial del poder público</i>			
<i>Juzgado segundo 2° administrativo oral del</i>			
<i>circuito Judicial de Facatativá</i>			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	N°	35	
DE HOY	01 DE OCTUBRE DE	2021	
LA SECRETARIA,			